

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diecinueve horas del día doce de febrero de dos mil veintiséis, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Accidental, D^a. María del Mar Collado Segovia, y la asistencia de los señores/as Concejales que a continuación se relacionan:

Sres. Asistentes

D. Alfonso Valdivia Barranco	(PSOE)
D ^a . Eva Leticia Gil Aguilar	(PSOE)
D. Fernando Vega Ramírez	(PSOE)
D. Juan José Serván García	(PSOE)
D ^a . Ana Ruiz Domínguez	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D ^a . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D ^a . Rocío Fernández Rodríguez	(PSOE)
D. Abel Heredia Berjano	(PSOE)
D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz	(P.P.)
D ^a . Rocío Román Avelino	(P.P.)
D. David Vargas Díaz	(P.P.)
D. Eduardo Valero García	(P.P.)
D ^a . Isabel María Solís Sánchez	(P.P.)
D ^a . María Teresa García León	(SR 100 x 100)
D. Antonio Jesús Peralta Flores	(SR 100 x 100)
D. José Luis García Manzanares	(VOX)
D ^a . Montserrat Gavilán Barranco	(CONCEJAL NO ADSCRITA)

No asiste

D. Juan Carlos Ruiz Boix	(P.S.O.E.)
--------------------------	------------

Asistidos por la **Secretaria General**, D^a. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D^a. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los



siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 08/01/2025. (Expediente pleno 185/2026).

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2026.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo; D^a. Rocío Fernández Rodríguez y Concejal no Adscrita (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez y San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- ÁREA DE ALCALDÍA.

2.1.- Aprobación, si procede, de propuesta para el cambio de fecha de celebración del pleno ordinario de Abril 2026. (Expediente: 326/2026).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de enero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“El Sr. Alcalde-Presidente Accidental del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Óscar Ledesma Mateo, eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Según se estableció en acuerdo plenario de fecha 30/06/2023, las sesiones de los plenos ordinarios se celebrarían los primeros jueves de cada mes a las 19:00 horas.

-Visto que el primer jueves del mes de abril de 2026 corresponde con el día 2, y que coincide con la Semana Santa, en concreto con la jornada de Jueves Santo.



Por todo ello, se dispone lo siguiente:

PRIMERO:

-Celebrar el pleno ordinario de Abril de 2026, el jueves día 9 a las 19:00 horas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- ÁREA DE GOBERNACIÓN, HACIENDA Y URBANISMO:

3.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de aprobación definitiva del documento denominado Innovación de P.G.O.U. mediante modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las parcelas 8 y 9 (10GD) área MI-0.23. Guadiaro, T.M. San Roque (Cádiz), con arreglo al documento redactado por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, O.T. y M.A. del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. (Expediente: 10.007/2021).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de enero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“D^{ÑA}. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARIA, CATEGORÍA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente

INFORME

Asunto: Nota de conformidad en relación a expediente n.º 10007/2021 sobre aprobación definitiva documento denominado innovación de PGOU mediante modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las parcelas 8



y 9 (10GD) Área MI-0.23, Guadiaro T.M. de San Roque (Cádiz).

Conforme establece el Real Decreto 128/2.018, de 16 de marzo, por el que se regula el Nuevo Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en su artículo 3.3.d) 7º, corresponde a la Secretaría General la emisión de informe sobre “*aprobación, modificación o derogación de convenios o instrumentos de planeamiento o gestión urbanística*”.

Conforme establece el apartado 4 del artículo 3 citado “*la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.*”

Visto el informe jurídico de fecha 28/11/2.025 emitido por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo, D. Roberto Gil Domínguez, se emite por esta Secretaría nota de conformidad y se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento denominado Innovación de PGOU mediante modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las parcelas 8 y 9 (10GD) área MI-0.23. Guadiaro.T.M. San Roque (Cádiz), con arreglo al documento redactado por los servicios técnicos del área de Urbanismo, O.T. y M.A. del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 550/2022, el instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- Conforme al artículo 83 de la Ley, el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

CUARTO.- La entrada en vigor del instrumento de ordenación urbanística



y los efectos que la misma tiene conforme al artículo 84 de la Ley se producirán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, salvo que el acuerdo de aprobación definitiva establezca un plazo superior.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los titulares del ámbito, la mercantil Casa del Tornero SL, (Cif B-92065291) y al Ilustre Ayuntamiento de San Roque (EMROQUE SA cif A-31864617).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.- Aprobación, si procede, de propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales. (Expediente: 494/2026).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de enero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“En 2023, una vez transcurridos más de 3 años desde el inicio de la pandemia COVID-19 y habiéndose producido una vuelta paulatina a la normalidad previa de los distintos sectores y ámbitos económicos y sociales, el Ayuntamiento de San Roque, entendiéndose necesario volver al escenario anterior a dicha situación excepcional y recuperar las tasas modificadas en todos sus supuestos, procedió a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada y/o de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales.

No obstante, la modificación se limitó a volver a someter a tributación las entradas y/o salidas correspondientes a locales destinados a garajes públicos o que realizasen funciones de guarda de vehículos y talleres de reparaciones,



repostaje o análogos de todas clases, que tuvieran menos de 20 plazas, y se mantuvo la no tributación de las entradas y/o salidas correspondientes vinculadas a actividades comerciales o profesionales, que ahora se entiende debe finalizar una vez finalizada la situación excepcional que la motivó.

Por otro lado, se considera necesario proceder a la actualización de la tarifa aplicable a locales destinados a garajes públicos o que realicen funciones de guarda de vehículos y talleres de reparaciones, repostaje o análogos de todas clases que tengan más de 20 plazas, que en su mayor parte afecta a las entradas de vehículos correspondientes a los garajes de supermercados y grandes superficies, por considerar que la intensidad de uso de los mismos es superior a la del resto de vados.

Es por ello que, de acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada y/o salida de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o para usos diversos ocasionales, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 6.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

1- Entradas y/o salidas a locales destinados a garajes públicos o que realicen funciones de guarda de vehículos, y talleres de reparaciones, repostaje, o análogos de todas clases, por plaza y año:

<i>De 1 a 10 plazas</i>	<i>35,20 €</i>
<i>De 11 a 20 plazas</i>	<i>52,80 €</i>
<i>De más de 20 plazas</i>	<i>178,75 €</i>

2- Entradas y/o salidas a locales destinados a la venta, exposición y servicio técnico de vehículos, 52,80 € por plaza y año

3.- Entradas y/o salidas a través de las aceras para acceso de vehículos a edificios o solares, por año y plaza:

<i>De 1 plaza</i>	<i>13,20 €</i>
<i>De 2 a 5 plazas</i>	<i>9,90 €</i>
<i>De 6 a 10 plazas</i>	<i>8,80 €</i>
<i>Más de 10 plazas</i>	<i>7,70 €</i>

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los domicilios, locales o superficies



de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de entrada o paso, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

Si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 7,7 euros, importes que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas por cada uno de los supuestos previstos.

4- Reserva de espacios para aparcamiento exclusivo o para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva, 7,7 euros”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores y Concejal no Adscrita (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.3.- Aprobación, si procede, de propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura y/o Puesta en Funcionamiento de Establecimientos. (Expediente: 11.406/2025).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado



día 29 de enero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“El Ayuntamiento tiene aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos, cuya última redacción vigente fue publicada en el Boletín Oficial de Provincia de Cádiz nº 178, de 16/09/20.

Es por ello que se hace necesario la modificación de la referida ordenanza fiscal para adaptar la redacción de la misma a los cambios introducidos por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) que simplifica y flexibiliza la normativa para la tramitación de los actos de edificación, sustituyendo la preceptiva licencia de obras por la declaración o comunicación responsable del sujeto pasivo.

La modificación propuesta, además de la adaptación señalada, lleva a cabo algunos cambios que pretenden corregir errores, y dar a la misma una redacción más clara y sistemática, sin que en modo alguno se altere el cuadro de tarifas previsto en la misma.

De acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos de acuerdo con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS”

FUNDAMENTO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura y/o puesta en funcionamiento de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido.

OBJETO

Artículo 2



Será el objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos derivados de la presentación de declaraciones responsables o solicitudes de licencia para:

- Apertura y/o puesta en funcionamiento de locales de negocios, cualesquiera que sea la actividad de los mismos.*
- Apertura y/o puesta en funcionamiento de las actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía – Anexo 1.*
- Modificaciones sustanciales y no sustanciales de las actividades contempladas en la citada Ley 7/2007.*
- Apertura y/o puesta en funcionamiento de actividades industriales y comerciales no afectadas por la Ley 7/2007.*
- Apertura y/o puesta en funcionamiento de actividades de almacenamiento de cualquier tipo de productos o materias primas.*
- Cualesquiera otras actividades a las que, no estando contempladas en los apartados anteriores, les sea de aplicación el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades en el término municipal de San Roque, sujetas a la obligación de presentar declaración responsable o solicitud de licencia de apertura y/o puesta en funcionamiento, con el objeto de procurar que las mismas se adecuen a las disposiciones legales vigentes de aplicación.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia por el sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora municipal en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no hayan sido declaradas o que no estén plenamente amparadas por la declaración realizada o licencia concedida.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

- a) los primeros establecimientos.*
- b) los traslados de locales.*
- c) las variaciones o ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales o establecimientos.*
- d) las ampliaciones del local o establecimiento y cualquier alteración que se*



lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean titulares de la actividad que se pretende desarrollar y para la que se presente declaración responsable o solicitud de licencia de apertura o, en su caso, los titulares de la actividad que se venga ejerciendo son haberse presentado la declaración responsable o solicitado la licencia preceptiva.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 5

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, momento en el cual se ingresará el importe de la autoliquidación que corresponda según el cuadro de tarifas vigente.

2. Se entenderá asimismo devengada la tasa, en caso de no haberse presentado declaración responsable o solicitado la correspondiente licencia, con ocasión del inicio de las actuaciones de inspección o comprobación municipales referentes a la actividad en ejercicio, al iniciarse así efectivamente la actividad administrativa conducente a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable o conforme al ordenamiento jurídico.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1º - Actividades comprendidas en las Divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y/o incluidas en el Anexo Primero de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de la Junta de Andalucía.



* La cuota será el 0,9 % de la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el total del presupuesto del proyecto:

-Hasta 40.000.000 euros20 %.

- Más de 40.000.000 euros.....19 %.

Epígrafe 2º - Campos de golf.

* Por cada metro cuadrado de superficie 0,12 euros

Epígrafe 3º - Campos de Polo.

* Por cada metro cuadrado de superficie 0,80 euros

Epígrafe 4º - Resto de actividades incluidas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cuota resultará de aplicar a la tarifa anual del I.A.E. los siguientes porcentajes:

* Actividades cuya tarifa anual del I.A.E. no exceda de 5.000 euros..... 300 %.

* Actividades cuya tarifa anual del I.A.E. sea de 5.000,01 a 10.000 euros.....250 %

* Actividades cuya tarifa anual del I.A.E. sea de 10.000,01 a 25.000 euros.....200 %

* Actividades cuya tarifa anual del I.A.E. sea de 25.000,01 a 60.000 euros.....150 %

* Actividades cuya tarifa anual del I.A.E. sea igual o superior a 60.000,01euros:...100 %

Epígrafe 5º - Otras actividades no incluidas en los epígrafes anteriores: 300 euros.

2. La cuota tributaria resultante de aplicar el cuadro de tarifas señalado en el punto anterior no podrá superar la cantidad de 300.000 euros por liquidación practicada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o tratado aplicables.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8



1. Simultáneamente a la presentación de la declaración responsable o solicitud de licencia, el sujeto pasivo ingresará el importe de la tasa resultante de las mismas mediante la correspondiente autoliquidación.

En los supuestos de devengo de la tasa por actuación inspectora, se practicará una liquidación provisional en función de los elementos tributarios existentes en el momento de aquella actuación.

2. Una vez terminadas las actuaciones de control posterior respecto a las declaraciones responsables presentadas, así como la tramitación para la concesión de la licencia de apertura y/o puesta en funcionamiento, se practicará la liquidación definitiva de la tasa y, de proceder, deberá abonarse la diferencia resultante entre la autoliquidación o liquidación provisional y el importe de la liquidación definitiva.

Si el importe de la autoliquidación o de liquidación provisional fuese mayor que la liquidación definitiva, se reintegrará la diferencia, la cual no tendrá la consideración de ingreso indebido y, en consecuencia, su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la vigente Ley General Tributaria.

En ningún caso el pago de tasa será título suficiente para entender concedida la licencia de apertura o recibida la conformidad a la legislación vigente de la actividad respecto de la que se presente declaración responsable.

3. En el caso de que el interesado desistiese o renunciase a la declaración responsable presentada o a la tramitación de la licencia antes de que hubiere recaído acuerdo municipal, y siempre que no se hubiera producido una actuación de la inspección municipal tendente a regularizar la situación de la actividad respecto de la tasa, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 50% de la que le correspondiere; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.

3. Así mismo se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 50% de la que le correspondiere en los casos en que se produzca la caducidad del expediente por causas imputables al interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Constituyen casos especiales de infracción grave:

- a) la apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) la falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de



gravamen.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.4.- Aprobación, si procede, de propuesta para la aprobación inicial de la modificación integral de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas. (Expediente: 9.268/2025).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de enero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“El Ayuntamiento tiene aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana, cuya última redacción vigente fue publicada en el Boletín



Oficial de Provincia de Cádiz nº 178, de 16/09/20.

Es por ello que se hace necesario la modificación de la referida ordenanza fiscal para adaptar la redacción de la misma a los cambios introducidos por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) que simplifica y flexibiliza la normativa para la tramitación de los actos de edificación, sustituyendo en muchos casos la preceptiva licencia de obras por la declaración o comunicación responsable del sujeto pasivo.

La modificación propuesta, además de la adaptación señalada, lleva a cabo algunos cambios que pretenden corregir errores y duplicidades y dar a la misma una redacción más clara y sistemática, si bien no se modifican las tarifas del tributo, con la salvedad de que se suprime el epígrafe quinto, correspondiente a las obras menores, puesto que en la práctica las mismas tributaban por el epígrafe primero, al mismo tipo del 0,65 %.

De acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana que queda con la siguiente redacción:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Licencias Urbanísticas, Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está determinado por la realización de la actividad municipal desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal



sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de licencia o acto de control de declaración responsable o comunicación urbanística, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

La presentación de una comunicación urbanística o de una declaración responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud pública, con independencia de que el momento a partir del que se entienda que el titular puede ejercer actividad sea desde el de la presentación de las citadas comunicaciones urbanísticas o declaraciones responsables.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO

1. Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la realización de la actividad administrativa objeto del tributo, ya sea de oficio o a instancia de parte.

2. Se entenderá que tal ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación urbanística, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo.

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, en aquellos casos en que se produzca su inicio sin haberse presentado la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación urbanística que la ampare.

c) Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el art. 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por Administraciones Públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS



1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y demás entidades del artículo 35 de la Ley general Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo

2. De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de construcciones, instalaciones y obras.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

1. Con carácter general, la base imponible vendrá determinada por la que resulte a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, esto es, el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras, entendiéndose por tal el coste de ejecución material de las mismas.

A estos efectos, el sujeto pasivo determinará la base imponible en función del presupuesto incluido en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en caso contrario la base vendrá determinada por el presupuesto de la construcción, instalación y obra presentado por el contribuyente

2.- No obstante, dicho criterio general de determinación de la base imponible tiene las siguientes excepciones:

a) En las parcelaciones y reparcelaciones, así como en la demolición de construcciones, se tomará como base el valor catastral de los terrenos y construcciones.

b) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes se tomarán como base imponible los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.



Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos siguientes:

Epígrafe primero:

a) Para obras, instalaciones y construcciones en general cuya base imponible sea inferior a 200.000 euros: 0,65%.

b) Para obras, instalaciones y construcciones en general cuya base imponible sea igual o superior a 200.000 euros: 1,00%.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles 8 euros/metro lineal.

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, así como la demolición de construcciones, devengarán el 0,30 por ciento de la base.

Epígrafe cuarto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, devengarán el 0,60 de la base.

Epígrafe quinto: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, por cada m2 de cartel se devengarán 8 euros.

Epígrafe sexto: Por la primera y ulteriores ocupaciones y/o utilizations de los edificios y por la modificación del uso de los mismos: 0,40 de la base.

Artículo 8.- REDUCCIONES

En el caso de obras de autoconstrucción y siempre que del examen técnico quede claramente constatado tal carácter, se reducirá la base imponible de los epígrafes primero y quinto del artículo anterior se verá reducida en un 40 por ciento.

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, estando los sujetos pasivos obligados a practicar la autoliquidación de la tasa en el Portal Tributario del Ayuntamiento de San Roque, accediendo a través del enlace https://gt.sanroque.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1, o bien mediante personación en el Departamento de Gestión Tributaria.

El ingreso de la autoliquidación deberá acreditarse en el momento de la



presentación de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación urbanística.

2. Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, éstos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación del cuadro de tarifas vigente y, en caso de que los importes ingresados sean inferiores a los debidos, se practicará la liquidación correspondiente por la diferencia, que tendrá el carácter provisional hasta que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, sea expedida la correspondiente liquidación definitiva, en base al coste real y efectivo de la misma.

A estos efectos, los sujetos pasivos están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las construcciones, instalaciones u obras, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las actuaciones realizadas y su valoración, adjuntando toda la documentación justificativa necesaria para acreditar debidamente el coste, real y efectivo de las mismas.

3. Para la comprobación de las liquidaciones provisionales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 142 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa.

Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, salvo cuando se trate del domicilio particular, en cuyo caso será necesario obtener el oportuno mandamiento judicial.



d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda determinar el coste real y efectivo de las actuaciones, la base imponible se determinará por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, teniendo en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 53 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 10

1. Los interesados que soliciten la oportuna licencia o realicen declaración responsable o comunicación previa especificarán detalladamente la naturaleza, extensión y alcance de la construcción, instalación u obra a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11

1.- Las solicitudes de licencia, declaraciones o comunicaciones para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezca la normativa municipal, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el Técnico Superior de las obras o instalaciones.

En los supuestos de obras de nueva planta además deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de presentarse, previa o simultáneamente, solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa para demolición de las construcciones.

Asimismo, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo lo requiera, será previa a las obras de nueva planta la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa para la demarcación de alineaciones y rasantes.



2.- Las solicitudes de licencia, declaraciones o comunicaciones para la primera ocupación y/o utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras y que las obras hayan sido terminadas totalmente.

3.- Las solicitudes, declaraciones o comunicaciones para la modificación del uso de los edificios, serán previas a las de obras o modificación de estructuras y tenderán a comprobar que los cambios de usos no contradicen ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

4.- Tanto para la primera ocupación y/o utilización de los edificios como para la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtengan y abonen las liquidaciones definitivas del Impuesto sobre Construcciones y Obras y de la tasa correspondiente a la obra, instalación y construcción que, en su caso, pudieran proceder

Artículo 12

La caducidad de las licencias o expedientes por causas imputables a los interesados determinará la pérdida del importe del depósito constituido.

Artículo 13

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la normativa municipal.

Artículo 14

Las licencias, las declaraciones responsables o comunicaciones presentadas así como los justificantes de pago de las tasas correspondientes obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 15

En los supuestos de cambio de titularidad por transmisión de las licencias municipales autorizadas o de las declaraciones responsables presentadas



deberá presentarse presupuesto actualizado de la obra objeto de las mismas e ingresar la correspondiente autoliquidación resultante de aplicar sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y descontar de la misma el importe de la tasa abonada inicialmente por el anterior titular.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 16

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza serán independientes de las que resulten por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística.

Artículo 17

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.*
- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.*
- No presentar la declaración prevista en el artículo XX de la presente Ordenanza dentro del plazo de 30 días desde la finalización de la construcción, instalación u obra.*

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.*
- La realización de obras sin licencia municipal.*
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.*



DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.5.- Aprobación, si procede, de propuesta de acuerdo de fecha 18/01/2026 que consta en el expediente, en relación con la ejecución de la Sentencia dictada por la Sección 1^a del Contencioso-Administrativo nº1 de Algeciras de fecha 30/12/2021. (Expediente: 3.057/2025).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de enero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE



AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente:

INFORME

Asunto: Propuesta de ejecución de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Algeciras de fecha 30/12/2021, adjudicando a la empresa Sotogolf costa, S.A., los aprovechamientos urbanísticos del concurso (tg-22).

El presente informe se emite en base a las competencia que me confiere el art. 3.3.a) y b) del Real Decreto 128/2018, por requerimiento expreso del Sr. Alcalde y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional 8 de la LCSP de aplicación supletoria.

HECHOS

PRIMERO.- En la referida sentencia número 42 de 30 de diciembre de 2021 dictada por esta Sección, se acordó el siguiente fallo:

“Que debo ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique J. Claver Rodrigo en nombre y representación de SOTOGOLF COSTA S.A., contra la resolución descrita en el fundamento jurídico primero, dejándola sin efecto por no ser conforme a Derecho y en su lugar acordar la adjudicación por el Excmo. Ayuntamiento de San Roque de los aprovechamientos urbanísticos objeto del concurso a la recurrente por ser la siguiente oferta mejor valorada, tras el incumplimiento de las bases del concurso de la mercantil VENTA DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS REHABILITADOS, S.L”.

SEGUNDO.- Debiendo este Ayuntamiento dar cumplimiento al fallo de la referida sentencia. Pues bien, esta Secretaría General considera muy importante aclarar que, conforme a las bases del concurso que constan también en los propios autos de este procedimiento, y que conoce perfectamente la empresa Sotogolf quien se presenta en su día al concurso, el objeto del referido concurso es, según indica literalmente la base primera: “la enajenación de los terrenos y aprovechamientos urbanísticos del área 022 TG del PGOU de San Roque, 22.027,40 m2 techo (de los cuales 15.723 m2 pertenecen al Ilmo. Ayuntamiento de San Roque, haciendo constar que el suelo y, por tanto, los aprovechamientos pertenecientes al Sr. D. Manuel Sánchez, se encuentran reconocidos en documento privado en trámite de inscripción registral) según el estudio de detalle aprobado por el Ayuntamiento de San Roque, excluidos los Sres. Sabio Pomares”.

Se indica también en las bases que el precio inicial de dichos aprovechamientos será de 859.068.600 de las antiguas pesetas. Si bien la adjudicación será sobre el precio ofertado por cada licitador.



Por tanto, el objeto del concurso se reducía a la enajenación de los aprovechamientos de la referida área que correspondían al Ayuntamiento y a la enajenación de la finca original (antes del proyecto de reparcelación que a la fecha del concurso aún no estaba aprobado) de titularidad del Ayuntamiento dentro del área TG-22 con número de finca registral: 24.818, pues obviamente no podía enajenar el Ayuntamiento aprovechamientos y parcelas que no eran de su titularidad y correspondían a propietarios privados.

TERCERO.- Sin embargo, conforme se establecía también en la introducción de las bases del concurso, este pretendía el desarrollo urbanístico de un área de especial relevancia para el municipio de San Roque, y que dicho desarrollo urbanístico fuese impulsado y ejecutado por un único agente urbanizador. Por ello, el adjudicatario, en aras a cumplir esa voluntad de actuación unitaria que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque manifestaba, estaba obligado, y subrayo lo de estaba obligado, a la adquisición del resto de las fincas privadas que constituían la totalidad de la superficie del área. Y así, en su condición de adjudicatario, WERH, S.L. fue adquiriendo, mediante distintas compras privadas, la totalidad de aquéllas que conformaban el área: seis previamente consensuadas con sus propietarios, y otras tres, las correspondientes a los Señores Sabio Pomares, que WERH, S.L. adquirió, a pesar de la negativa inicial de sus propietarios a vender y con la entrega a los mismos de una vivienda a cambio de permitir su desalojo de la finca adquirida. Indemnización que por cierto ahora reclama WERH a este Ayuntamiento por la adquisición de estas fincas privadas al no haber podido desarrollar y ejecutar el sector, cuya demanda dio lugar al PO 743/2021 que se sustancia en la misma Sección 1, de Contencioso-Administrativo que dicta la sentencia cuyo cumplimiento se trata en el presente informe.

CUARTO.- Con fecha 10 de junio de 2002 la Empresa adjudicataria, WERH, S.L. compra a los propietarios privados: Sotogrande, S.A., Estudios de Actuaciones Urbanísticas y a D. Manuel Sánchez Rodríguez, (que enajena 2 fincas), Hermanos Pérez Moreno e Inmobiliaria Zegrí, S.A., las fincas de su propiedad incluidas en el Área 022-TG del P.G.O.U. de San Roque.

Posteriormente, en marzo de 2004, la misma Empresa WERH, S.L. adquirió las fincas incluidas en el área de actuación, propiedad de D. José Sabio Pomares y otra, D^a. Josefina Sabio Pomares y otro y D. Antonio Sabio Pomares y otra; constituyéndose así WERH, SL., en propietario único del Área 022-TG.

Por último, WERH, SL. adquirió, con fecha de 3 de octubre de 2007, de D. Antonio Carlos Sancho Lora y esposa y de D. Carlos Corbacho Román, la finca registral n^o: 3.304 del Registro de la Propiedad de San Roque, de 400 m² que lindaba por los cuatro puntos cardinales con la finca de donde procede.

Todas estas compras constan en los antecedentes en las hojas registrales de las correspondientes fincas.

Por tanto, las fincas adquiridas por la Empresa WERH en el desarrollo del contrato eran las siguientes:



N.º de finca registral y Titular anterior:

24.8181 (Adquirida por WERH en el concurso de enajenación adjudicado por el Ayuntamiento).

7.725 Sotogrande, S.A.

11.025 Estudios Actuaciones Urbanísticas y otra

24.597 D. Manuel Sánchez Rodríguez

24.598 D. Manuel Sánchez Rodríguez

5.888 Hnos. Pérez Moreno

5.887 Inmobiliaria Zegrí, S.A.

14.670 D. José Sabio Pomares y otra

14.671 Dña. Josefa Sabio Pomares y otro

11.619 D. Antonio Sabio Pomares y otra

Así pues, una vez adquiridas todas estas fincas por la mercantil WERH, y, como resultado de la reparcelación llevada a cabo, todas estas fincas registrales originarias, cuyos números registrales eran: 24.818 (propiedad del Ayuntamiento adquirida en el concurso) y las fincas adquiridas directamente por WERH de propietarios privados que no fueron objeto del concurso municipal al no ser propiedad del Ayuntamiento y cuyos números registrales eran: 7.725, 11.025, 24.597, 24.598, 5.888, 5.887, 14.670, 14.671, se agrupan en uno para luego ser sustituidas por las nuevas fincas registrales numeradas de la 33.964 a la 33.970. Siendo éste actualmente el resultado registral en la que se encuentran.

En conclusión, el Proyecto de Reparcelación aprobado agrupó, de forma instrumental en una sola finca, las tres que WERH, S.L. adquirió de los Señores Sabio Pomares, la adquirida del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y las seis adquiridas de otros particulares, para después segregar dicha finca instrumental en las siete resultantes de la reparcelación que fueron adjudicadas al interesado titular de todos los derechos y fincas originales, en este caso WERH.

QUINTO.- De lo expuesto, es importante recalcar que el cumplimiento de la sentencia solo le da derecho a la parte recurrente a la adjudicación por este Ayuntamiento de los aprovechamientos de los que lógicamente el Ayuntamiento era titular en el área TG22 y que constituyeron el objeto del concurso, y a la adjudicación de la finca original de la que era titular el Ayuntamiento dentro del área, esto es, la finca registral número 24.818, pues ésta era la única finca municipal que existía en el momento de convocarse el concurso.

Pero, en ningún caso, le da derecho a la adjudicación de las demás fincas privadas que el anterior adjudicatario WERH fue adquiriendo de los distintos propietarios privados antes referidos en virtud de distintas compras privadas.

Todo ello, teniendo en cuenta, además, que actualmente la finca registral número 24.818 que fue la que adjudicó el Ayuntamiento en el concurso y los aprovechamientos urbanísticos que le correspondían por ella en el área y a la que, como hemos dicho, tendría derecho en cumplimiento de la sentencia, SOTOGOLF COSTA, S.A., ya no existe como tal finca registral, pues, como se ha expuesto, tanto esta finca municipal, la 24.818, como las otras nueve fincas



originales que adquirió la mercantil WERH mediante compra directa a los propietarios privados, ya no existen física ni jurídicamente, y actualmente han sido sustituidas y se encuentran inscritas en el Registro Mercantil las fincas resultantes numeradas del 33964 al 33970, las cuales se encuentran inscritas todas ellas a favor de la mercantil WERH.

Se produjo, por tanto, una transformación física y jurídica de las fincas originales y una redistribución de las mismas, para su adaptación al ordenamiento urbanístico aplicable, resultando las fincas actualmente inscritas registralmente.

SEXTO.- Por otra parte, hay que señalar también que en aplicación supletoria del Real Decreto 1373/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 98), será el acuerdo de adjudicación quien determine el plazo del que dispone el adjudicatario para abonar el precio de la compra, estableciéndose como regla general el plazo de un mes para completar el pago del precio a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación. Entendiéndose resuelto el contrato de no cumplimentar el pago en el plazo establecido, y revirtiendo entonces la parcela y aprovechamientos enajenados al Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General emite la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- En cumplimiento de la sentencia firme dictada por la Sección 1 de lo Contencioso Administrativo de Algeciras con fecha 30 de diciembre de 2021, adjudicar a la empresa SOTOGOLF COSTA SA, los aprovechamientos urbanísticos que correspondían al Ayuntamiento dentro del área TG 22 y la finca registral número 24.818 de titularidad municipal que constituyó el objeto del referido concurso, debiendo la empresa SOTOGOLF abonar al Ayuntamiento el precio ofertado por ella en su momento que ascendía a 988.000.000 pesetas más 120.000.000 pesetas en concepto de mejoras, que equivalen actualmente a 5.937.999,59 euros más 721.214,53 euros que dan un total de 6.659.214,12 euros. Estableciéndose expresamente el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación para que la empresa SOTOGOLF cumplimente el pago del precio, 6.659.214,12 euros a este Ayuntamiento.

Segundo.- Se deja constancia:

1. Que actualmente la parcela y finca registral adjudicada no existe ni física ni jurídicamente al haber sido agrupada junto con las otras nueve fincas privadas antes referidas que adquirió por compra directa a sus propietarios privados la anterior empresa adjudicataria WERH, y luego sustituidas y transformadas por las siete fincas resultantes con números de registro desde el 33.964 al 33.970.



2. Y que actualmente se encuentran inscritas estas siete fincas resultantes a favor de la mercantil WERH, por lo que el Ayuntamiento no ostenta la titularidad ni tiene disposición alguna de la finca número 24.818 cuya adjudicación se propone a la empresa SOTOGOLF COSTA SA en cumplimiento de sentencia judicial".

Tercero.- De no completarse el pago del precio a este Ayuntamiento por parte de SOTOGOLF COSTA, S.A. en el plazo establecido, quedaría automáticamente resuelto el contrato de enajenación.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez y San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- PROPOSICIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 82.3 DEL ROF.

4.1.- Aprobación, si procede, de moción conjunta de los Ayuntamientos de San Roque, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo, Casares y Castellar de la Frontera, para la adopción de medidas de prevención, coordinación y ayudas tras el episodio de lluvias del cuatro de enero. (Expediente: 880/2026).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“MOCIÓN CONJUNTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN ROQUE, JIMENA DE LA FRONTERA, SAN MARTÍN DEL TESORILLO, CASARES Y CASTELLAR DE LA FRONTERA PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COORDINACIÓN Y AYUDAS TRAS EL EPISODIO DE LLUVIAS DEL 4 DE ENERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 4 de enero, como consecuencia de un episodio de lluvias



intensas y persistentes que afectó de manera generalizada al Campo de Gibraltar y zonas colindantes, se produjeron importantes desbordamientos de ríos y cauces, especialmente en las cuencas del Guadiaro, Genal, Hozgarganta y Guadarranque, provocando graves inundaciones en los municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo, Casares y Castellar de la Frontera.

Este episodio ocasionó daños de gran magnitud en infraestructuras públicas y privadas, afectando a viviendas (se ordenó el desalojo preventivo de 470 viviendas en San Roque y Los Barrios aguas abajo del pantano de Guadarranque), explotaciones agrícolas, caminos rurales, carreteras e instalaciones municipales. Asimismo, se produjeron cortes prolongados de carreteras, dejando aislados a distintos núcleos de población, así como interrupciones del suministro eléctrico y de las comunicaciones telefónicas y de internet, que en algunos municipios se prolongaron durante varios días, dificultando gravemente la gestión de la emergencia y la atención a la ciudadanía.

Los ayuntamientos afectados activaron de inmediato sus planes de emergencia, poniendo a disposición todos los medios humanos y materiales disponibles y actuando de forma coordinada con los servicios de emergencia. No obstante, la magnitud del episodio puso de manifiesto la existencia de carencias estructurales en materia de prevención, así como deficiencias en los sistemas de información, coordinación y respuesta ante este tipo de fenómenos.

Los daños ocasionados, cuya cuantificación continúa en algunos municipios, alcanzan cifras muy elevadas, con especial incidencia en Jimena de la Frontera, donde los daños en infraestructuras públicas superan el millón y medio de euros, además de las pérdidas sufridas por agricultores, ganaderos y particulares en el conjunto de los municipios afectados.

Este episodio no puede considerarse un hecho aislado, sino que se enmarca en una tendencia creciente de fenómenos meteorológicos extremos, lo que hace imprescindible avanzar desde una gestión reactiva hacia una estrategia decidida de prevención, siendo la Junta de Andalucía y el Gobierno de España las administraciones competentes en materia de gestión hidráulica, coordinación de emergencias y ayudas de emergencia.

Por todo lo expuesto, los Ayuntamientos de San Roque, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo, Casares y Castellar de la Frontera presentan la siguiente moción conjunta.

ACUERDOS

PRIMERO. Medidas de prevención:



Instar a la Junta de Andalucía a que adopte de manera urgente las siguientes actuaciones preventivas:

1. La limpieza, retirada de sedimentos, mantenimiento y encauzamiento de los ríos y cauces que afectan directamente a los municipios firmantes, en especial:

- Río Guadiaro
- Río Genal
- Río Hozgarganta
- Río Guadarranque

2. La apertura, ampliación y adecuación de la bocana del río Guadiaro, que actualmente presenta una apertura claramente insuficiente, lo que impide una correcta evacuación del caudal hacia el mar y aumenta el riesgo de inundaciones en la cuenca.

SEGUNDO. Medidas de coordinación y gestión de emergencias

Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las siguientes medidas:

1. Que, partiendo de los medidores de caudal actualmente existentes —uno en el río Hozgarganta a la altura del núcleo de Jimena de la Frontera y otro en el río Guadiaro a la altura del núcleo de San Pablo—, se proceda a:

- La instalación de nuevos medidores de caudal en puntos estratégicos de los ríos y cauces, especialmente en las proximidades de los núcleos urbanos afectados.
- La mejora, actualización y mantenimiento de los dispositivos existentes, garantizando su plena operatividad durante episodios de crecida.

2. Que se habiliten los mecanismos necesarios para que los ayuntamientos afectados dispongan de acceso directo, continuo y en tiempo real a los datos de los medidores, evitando los retrasos existentes en la transmisión de la información, que dificultan la toma de decisiones inmediata conforme a la realidad que se vive sobre el terreno en los momentos críticos.

3. Que, dada la especial singularidad de la zona, en la que convergen los ríos Guadiaro, Genal y Hozgarganta, se implante un servicio específico de seguimiento y control sobre el terreno, con presencia física y capacidad de evaluación inmediata, que permita:

- Contrastar los datos técnicos con la situación real de los cauces.
- Mejorar la anticipación ante posibles desbordamientos.
- Reforzar la coordinación directa con los ayuntamientos y los servicios de emergencia durante episodios de riesgo.



TERCERO. Ayudas y recuperación tras las inundaciones

Instar a la Junta de Andalucía, al Gobierno de España y a la Diputación Provincial de Cádiz, en el ámbito de sus competencias, a:

1. Establecer ayudas económicas urgentes para los ayuntamientos afectados, destinadas a la reparación y reposición de infraestructuras públicas, instalaciones municipales y servicios básicos dañados.

2. Habilitar líneas de ayudas directas para la ciudadanía, agricultores, ganaderos y empresas, con el fin de paliar las pérdidas económicas sufridas como consecuencia del episodio de lluvias del 4 de enero.

3. Garantizar el restablecimiento rápido y eficaz de los servicios esenciales, en especial:

- El suministro eléctrico.
- Las comunicaciones telefónicas y de internet.
- Las carreteras y accesos, evitando el aislamiento prolongado de los municipios.

CUARTO. Solicitar la celebración de una reunión urgente con el presidente de la Junta de Andalucía, con el consejero competente y, si procede, con el Gobierno de España, con el objetivo de:

- Trasladar directamente las propuestas recogidas en la presente moción.
- Ofrecer la colaboración institucional de los ayuntamientos firmantes.
- Analizar y consensuar planes específicos de prevención y emergencia para la comarca.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a:

- La Presidencia de la Junta de Andalucía.
- La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, Agua, Agricultura y Emergencias.
- La Delegación del Gobierno de España en Andalucía.
- Las Delegaciones Territoriales correspondientes.
- La Diputación Provincial de Cádiz.”

El Sr. Concejal del Grupo Municipal del P.S.O.E., tras su intervención sobre la propuesta, indica que se hace extensible también a los arroyos, además de a los ríos y cauces como se indica en la moción.



Seguidamente se procede a la votación con la enmienda propuesta, quedando su tenor como sigue:

“ “MOCIÓN CONJUNTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN ROQUE, JIMENA DE LA FRONTERA, SAN MARTÍN DEL TESORILLO, CASARES Y CASTELLAR DE LA FRONTERA PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COORDINACIÓN Y AYUDAS TRAS EL EPISODIO DE LLUVIAS DEL 4 DE ENERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 4 de enero, como consecuencia de un episodio de lluvias intensas y persistentes que afectó de manera generalizada al Campo de Gibraltar y zonas colindantes, se produjeron importantes desbordamientos de ríos y cauces, especialmente en las cuencas del Guadiaro, Genal, Hozgarganta y Guadarranque, provocando graves inundaciones en los municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo, Casares y Castellar de la Frontera.

Este episodio ocasionó daños de gran magnitud en infraestructuras públicas y privadas, afectando a viviendas (se ordenó el desalojo preventivo de 470 viviendas en San Roque y Los Barrios aguas abajo del pantano de Guadarranque), explotaciones agrícolas, caminos rurales, carreteras e instalaciones municipales. Asimismo, se produjeron cortes prolongados de carreteras, dejando aislados a distintos núcleos de población, así como interrupciones del suministro eléctrico y de las comunicaciones telefónicas y de internet, que en algunos municipios se prolongaron durante varios días, dificultando gravemente la gestión de la emergencia y la atención a la ciudadanía.

Los ayuntamientos afectados activaron de inmediato sus planes de emergencia, poniendo a disposición todos los medios humanos y materiales disponibles y actuando de forma coordinada con los servicios de emergencia. No obstante, la magnitud del episodio puso de manifiesto la existencia de carencias estructurales en materia de prevención, así como deficiencias en los sistemas de información, coordinación y respuesta ante este tipo de fenómenos.

Los daños ocasionados, cuya cuantificación continúa en algunos municipios, alcanzan cifras muy elevadas, con especial incidencia en Jimena de la Frontera, donde los daños en infraestructuras públicas superan el millón y medio de euros, además de las pérdidas sufridas por agricultores, ganaderos y particulares en el conjunto de los municipios afectados.

Este episodio no puede considerarse un hecho aislado, sino que se enmarca en una tendencia creciente de fenómenos meteorológicos extremos, lo



que hace imprescindible avanzar desde una gestión reactiva hacia una estrategia decidida de prevención, siendo la Junta de Andalucía y el Gobierno de España las administraciones competentes en materia de gestión hidráulica, coordinación de emergencias y ayudas de emergencia.

Por todo lo expuesto, los Ayuntamientos de San Roque, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo, Casares y Castellar de la Frontera presentan la siguiente moción conjunta.

ACUERDOS

PRIMERO. Medidas de prevención:

Instar a la Junta de Andalucía a que adopte de manera urgente las siguientes actuaciones preventivas:

1. La limpieza, retirada de sedimentos, mantenimiento y encauzamiento de los ríos, cauces y arroyos que afectan directamente a los municipios firmantes, en especial:

- Río Guadiaro
- Río Genal
- Río Hozgarganta
- Río Guadarranque

2. La apertura, ampliación y adecuación de la bocana del río Guadiaro, que actualmente presenta una apertura claramente insuficiente, lo que impide una correcta evacuación del caudal hacia el mar y aumenta el riesgo de inundaciones en la cuenca.

SEGUNDO. Medidas de coordinación y gestión de emergencias

Instar a la Junta de Andalucía a que adopte las siguientes medidas:

1. Que, partiendo de los medidores de caudal actualmente existentes —uno en el río Hozgarganta a la altura del núcleo de Jimena de la Frontera y otro en el río Guadiaro a la altura del núcleo de San Pablo—, se proceda a:

- La instalación de nuevos medidores de caudal en puntos estratégicos de los ríos y cauces, especialmente en las proximidades de los núcleos urbanos afectados.
- La mejora, actualización y mantenimiento de los dispositivos existentes, garantizando su plena operatividad durante episodios de crecida.

2. Que se habiliten los mecanismos necesarios para que los ayuntamientos afectados dispongan de acceso directo, continuo y en tiempo real a los datos de los medidores, evitando los retrasos existentes en la transmisión de la información, que dificultan la toma de decisiones inmediata conforme a la



realidad que se vive sobre el terreno en los momentos críticos.

3. Que, dada la especial singularidad de la zona, en la que convergen los ríos Guadiaro, Genal y Hozgarganta, se implante un servicio específico de seguimiento y control sobre el terreno, con presencia física y capacidad de evaluación inmediata, que permita:

- Contrastar los datos técnicos con la situación real de los cauces.
- Mejorar la anticipación ante posibles desbordamientos.
- Reforzar la coordinación directa con los ayuntamientos y los servicios de emergencia durante episodios de riesgo.

TERCERO. Ayudas y recuperación tras las inundaciones

Instar a la Junta de Andalucía, al Gobierno de España y a la Diputación Provincial de Cádiz, en el ámbito de sus competencias, a:

1. Establecer ayudas económicas urgentes para los ayuntamientos afectados, destinadas a la reparación y reposición de infraestructuras públicas, instalaciones municipales y servicios básicos dañados.

2. Habilitar líneas de ayudas directas para la ciudadanía, agricultores, ganaderos y empresas, con el fin de paliar las pérdidas económicas sufridas como consecuencia del episodio de lluvias del 4 de enero.

3. Garantizar el restablecimiento rápido y eficaz de los servicios esenciales, en especial:

- El suministro eléctrico.
- Las comunicaciones telefónicas y de internet.
- Las carreteras y accesos, evitando el aislamiento prolongado de los municipios.

CUARTO. Solicitar la celebración de una reunión urgente con el presidente de la Junta de Andalucía, con el consejero competente y, si procede, con el Gobierno de España, con el objetivo de:

- Trasladar directamente las propuestas recogidas en la presente moción.
- Ofrecer la colaboración institucional de los ayuntamientos firmantes.
- Analizar y consensuar planes específicos de prevención y emergencia para la comarca.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a:



- La Presidencia de la Junta de Andalucía.
- La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, Agua, Agricultura y Emergencias.
- La Delegación del Gobierno de España en Andalucía.
- Las Delegaciones Territoriales correspondientes.
- La Diputación Provincial de Cádiz.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y la abstención de P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

5.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal de VOX, sobre apertura de expediente de investigación sobre el deterioro y vandalización del Pabellón Deportivo de Pueblo Nuevo y la depuración de responsabilidades. (Expediente pleno: 185/2026).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Pabellón Deportivo de Pueblo Nuevo de Guadiaro, inaugurado en julio de 2015, representó la culminación de una «demanda histórica» de los vecinos del Valle del Guadiaro. Sin embargo, esta infraestructura, lejos de cumplir su propósito, se ha convertido en el símbolo de una gestión deficiente y una considerable pérdida de patrimonio público. Fue una inversión pública cuyo coste consolidado, incluyendo la obra principal, el acondicionamiento interior y la urbanización exterior, ascendió a un mínimo de 2.035.000 euros. Dicha inversión, financiada con fondos municipales y una subvención del 50% de la Junta de Andalucía, se encuentra hoy en un estado de abandono, deterioro y vandalización alarmante, culminando en un colapso estructural parcial.



Este colapso, que afortunadamente no ocasionó daños personales, fue atribuido por el propio Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix, a una causa de origen: «el suelo no es el adecuado por la proximidad al río». Esta declaración no es una simple explicación, sino la admisión de un vicio fundamental en la concepción y ejecución del proyecto, un defecto constructivo grave que compromete la estabilidad y utilidad del edificio. Este fallo se originó, en parte, por un «cambio de la ubicación original por otra decidida por el anterior equipo de gobierno del PP», que llevó a construir en una zona sin los equipamientos urbanos necesarios.

El incidente ocurrió dentro del plazo de diez años de responsabilidad decenal que establece la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) para daños materiales causados por vicios o defectos que afecten a la cimentación, soportes y otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio. Pese a la existencia de un marco legal claro para exigir responsabilidades a los agentes de la construcción, no consta que el Ayuntamiento haya iniciado acción legal alguna para reclamar los perjuicios y recuperar la inversión pública. Esta inacción constituye una grave dejación de funciones en la defensa del patrimonio municipal.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO. - Que el Ayuntamiento de San Roque acuerde abrir un expediente de investigación interna para esclarecer los hechos que han ocasionado el deterioro y colapso parcial del Pabellón Deportivo de Pueblo Nuevo. Dicho expediente deberá determinar la cadena de decisiones, incluyendo el cambio de ubicación del proyecto, que condujeron a su construcción sobre suelo no idóneo, así como identificar a los responsables técnicos y políticos de la supervisión y recepción de la obra.

SEGUNDO. - Que, en un plazo máximo de 60 días, se requiera informe técnico pericial del Área de Urbanismo y de la Oficina de Contratación Municipal sobre:

- a) Las condiciones de ejecución de la obra, el cumplimiento del contrato por parte de la empresa constructora y una evaluación de la idoneidad del estudio geotécnico sobre el que se fundamentó el proyecto.
- b) El estado actual del edificio, un análisis de riesgos estructurales y las medidas necesarias para evitar nuevos peligros.
- c) La valoración económica detallada de los daños sufridos, incluyendo el coste de la inversión inicial perdida y los perjuicios derivados del abandono.

TERCERO. - Se instruya a los servicios jurídicos municipales para que



inicien, de forma inmediata y antes de que prescriba la acción, las acciones legales oportunas para reclamar los perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de San Roque. Dichas acciones se dirigirán solidariamente contra el constructor, la dirección facultativa y cualesquiera otros agentes que resulten responsables, en virtud de la responsabilidad decenal establecida en la Ley de Ordenación de la Edificación.

CUARTO. - Que se proceda de forma inmediata al cierre y aseguramiento completo del recinto mediante vallado perimetral u otras medidas preventivas eficaces, a fin de impedir el acceso, evitar nuevos actos vandálicos y garantizar la seguridad de las personas.

QUINTO. - Que se dé traslado del presente acuerdo a la Junta de Andalucía, co-financiadora de la obra, solicitando no solo la apertura de un expediente informativo sobre el destino de los fondos públicos autonómicos concedidos, sino que se persone como parte interesada en las acciones legales que el Ayuntamiento emprenda para la recuperación de los fondos públicos invertidos.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto en contra de P.S.O.E. (11 votos) – D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; y el voto a favor P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares; acuerda no aprobar la propuesta antes transcrita.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

6.1.- Aprobación, si procede, de propuesta para solicitar al Gobierno de España, a través de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, la declaración del municipio de San Roque como zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil, como consecuencia de los temporales sufridos durante los meses de enero y febrero de 2026. (Expediente: 1.234/2026).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes.



“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía la dirección del gobierno y de la administración municipal, así como la adopción de cuantas medidas resulten necesarias en casos de catástrofe o de infortunios públicos, dando cuenta inmediata al Pleno.

Asimismo, el artículo 21.1.c) de la citada Ley atribuye a la Alcaldía la competencia para impulsar la acción de gobierno municipal y elevar al Pleno aquellas propuestas que, por su naturaleza, alcance institucional o efectos sobre el municipio, requieran pronunciamiento expreso del órgano plenario.

Por su parte, el artículo 22.2 de la Ley 7/1985 establece que corresponde al Pleno la adopción de acuerdos que impliquen solicitudes institucionales a otras Administraciones Públicas, así como aquellas decisiones de especial relevancia para los intereses generales del municipio.

En este contexto, y atendiendo a la gravedad de los daños producidos, a la necesidad de recabar el apoyo coordinado de las Administraciones estatal, autonómica y provincial, y a la conveniencia de dotar de respaldo institucional pleno a la solicitud de declaración de zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil, la Alcaldía considera procedente elevar la presente propuesta al Pleno para su debate y, en su caso, aprobación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los meses de enero y febrero de 2026, el término municipal de San Roque se ha visto afectado por una sucesión continuada de temporales de lluvia y fenómenos meteorológicos adversos de carácter extraordinario, que han provocado situaciones de emergencia reiteradas y daños de especial gravedad.

Como consecuencia directa de estos episodios, y debido al incremento significativo de los caudales de los ríos Guadarranque y Guadiaro, ha sido necesario proceder en dos ocasiones al desalojo preventivo de viviendas situadas en zonas colindantes a sus riberas, con el objetivo prioritario de salvaguardar la seguridad de la población.

Estos desalojos han afectado a cerca de 400 personas, activándose de forma inmediata los dispositivos municipales de emergencia y habilitándose como recursos de acogida provisional los pabellones municipales “Ciudad de San Roque” y “Puente Mayorga”, garantizando alojamiento, atención básica y asistencia social a las personas desalojadas.

Paralelamente, los temporales han ocasionado múltiples daños e incidencias en infraestructuras públicas y servicios municipales, tales como la red viaria, caminos rurales, sistemas de drenaje y saneamiento, instalaciones



deportivas, equipamientos públicos, alumbrado, arbolado urbano, parques, parques infantiles y de mayores, así como afecciones relevantes en viviendas, explotaciones agrícolas, actividades económicas y espacios naturales del municipio.

La magnitud, reiteración y extensión de los daños producidos supera la capacidad ordinaria de respuesta del Ayuntamiento, haciendo imprescindible la adopción de medidas extraordinarias y coordinadas por parte de las distintas Administraciones Públicas, tanto en el ámbito estatal como autonómico y provincial, para la recuperación de las zonas afectadas, la reparación de las infraestructuras públicas dañadas y la adecuada atención a los damnificados.

El artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, contempla la posibilidad de declarar una zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil, habilitando al Gobierno de España para la adopción de medidas excepcionales de apoyo. Asimismo, tanto la Junta de Andalucía como la Diputación Provincial de Cádiz, en el ejercicio de sus competencias de cooperación y asistencia a los municipios, pueden establecer medidas de apoyo y líneas de ayudas extraordinarias destinadas a paliar los daños ocasionados por los temporales.

Por todo ello, se propone al Pleno:

Primero.— Solicitar al Gobierno de España, a través de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, la declaración del municipio de San Roque como zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil, como consecuencia de los temporales sufridos durante los meses de enero y febrero de 2026.

Segundo.— Solicitar a la Junta de Andalucía que, en el ámbito de sus competencias, adopte y apruebe medidas extraordinarias y líneas de ayudas económicas destinadas a hacer frente a los daños ocasionados por los temporales, tanto en infraestructuras públicas como en viviendas, actividades económicas, explotaciones agrícolas y ganaderas, y demás sectores afectados.

Tercero.— Solicitar a la Diputación Provincial de Cádiz que, en el marco de sus funciones de asistencia, cooperación económica y técnica a los municipios, adopte las medidas de apoyo necesarias, incluyendo planes extraordinarios, subvenciones y actuaciones urgentes, para colaborar en la reparación de infraestructuras municipales y en la atención a las personas y sectores afectados.

Cuarto.— Instar a que las declaraciones y medidas solicitadas permitan la aplicación de todas las ayudas económicas, fiscales, sociales y de reconstrucción previstas en la normativa vigente, en beneficio de la ciudadanía, el tejido productivo local y las infraestructuras municipales dañadas.



Quinto.— Dar traslado del acuerdo que, en su caso, adopte el Pleno al Gobierno de España, a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Cádiz, acompañándolo de los informes técnicos municipales, documentación gráfica y cuantos antecedentes resulten necesarios para su adecuada valoración.

Sexto.— Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantas actuaciones y gestiones resulten necesarias para la ejecución, seguimiento y coordinación del presente acuerdo ante las distintas Administraciones Públicas.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejales no Adscritos (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.2.- Aprobación, si procede, de propuesta para tramitar expediente para el uso del Fondo de Contingencia con motivo de los daños ocasionados por los temporales en el término municipal de San Roque. (Expediente: 1.233/2026).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes.

“Providencia de Alcaldía.

I. Antecedentes

Primero.– Durante los meses de enero y febrero se han producido en el término municipal episodios extraordinarios de lluvia y viento, que han ocasionado inundaciones, desalojos en las riberas de los ríos Guadarranque y Guadiario que han afectado a casi 400 personas, daños en infraestructuras, vías públicas y equipamientos municipales, dando lugar a una situación que requiere la adopción de actuaciones urgentes para garantizar la seguridad de las personas y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.



Segundo.– A fin de atender los gastos derivados de dichas actuaciones, se ha planteado la posibilidad de acudir a la dotación prevista en el fondo de contingencia del presupuesto municipal vigente. Dicha dotación del fondo de contingencia es de 484.501,87 euros, según la partida aprobada en el presupuesto que entró en vigor el 1 de enero de 2026.

Tercero.– Dada la relevancia y excepcionalidad de las actuaciones a realizar, y a fin de asegurar una tramitación correcta y coordinada del expediente, se estima conveniente incorporar estos antecedentes, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Intervención municipal en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización.

II. Consideraciones jurídicas

Primera.– Sobre la finalidad del fondo de contingencia.

El fondo de contingencia se configura como una dotación presupuestaria aprobada con el presupuesto general, destinada a atender necesidades sobrevenidas, no previsibles y de carácter urgente, permitiendo a la entidad local responder de forma ágil ante situaciones excepcionales.

Segunda.– Sobre el encaje del supuesto concreto

Las actuaciones derivadas de inundaciones y temporales de lluvia y viento presentan, en principio, los rasgos propios de las situaciones para las que se prevé la utilización del fondo de contingencia, al tratarse de hechos sobrevenidos que requieren una actuación inmediata para evitar mayores daños.

Tercera.– Sobre el procedimiento y el control financiero

La utilización del fondo de contingencia no excluye ni sustituye el control financiero y la fiscalización que corresponden a la Intervención municipal.

En atención a la urgencia concurrente, y sin perjuicio de dicho control, la aplicación del fondo podría permitir una tramitación más ágil que la contemplada en una modificación presupuestaria ordinaria, siempre que el expediente se encuentre debidamente motivado y documentado.

En todo caso, resulta procedente recabar informe de la Intervención municipal, a fin de que se pronuncie sobre la adecuación del gasto al fondo de contingencia, la existencia de crédito suficiente y el régimen de fiscalización aplicable en atención a las circunstancias concurrentes.

Cuarta.– Sobre una eventual tramitación alternativa



En el supuesto de que la Intervención municipal reitere el criterio, ya plasmado en informes sobre situaciones análogas en las que se planteaba el uso del fondo de contingencia, de que resulta necesaria la tramitación ordinaria de una modificación presupuestaria (cuya tramitación se puede dilatar hasta tres meses), y a fin de no demorar la adecuada cobertura presupuestaria de las actuaciones, podrá valorarse la inclusión del correspondiente expediente de modificación en el apartado de urgencias del próximo Pleno ordinario, previsto para el mes de febrero, con el fin de acordar, en su caso, la aprobación inicial que proceda.

A la vista de lo expuesto, se considera que las actuaciones urgentes derivadas de las inundaciones y efectos del temporal de lluvia y viento encajan, en principio, en la finalidad del fondo de contingencia prevista en el presupuesto municipal.

Por todo ello, vengo a disponer:

PRIMERO: Tramitar con celeridad el expediente para el uso del fondo de contingencia, con el objetivo de garantizar una tramitación jurídicamente correcta, coordinada y respetuosa con las funciones de control financiero, se estima procedente solicitar informe a la Intervención municipal, sin perjuicio de que, de mantenerse un criterio distinto, pueda acudir de forma subsidiaria a la tramitación ordinaria mediante su inclusión en el apartado de urgencias del Pleno ordinario correspondiente al mes de febrero.

SEGUNDO: Se propone utilizar un total de 480.000 euros del Fondo de Contingencia del Presupuesto de 2026, con la siguiente distribución inicial:

-120.000 euros para afrontar gastos de alquiler de maquinaria diversa (retroexcavadoras, camiones, generadores, etc.).

-120.000 euros para afrontar gastos diversos de construcción y/o reparación.

-240.000 euros para afrontar gastos de servicios varios: (limpieza río Guadarranque, centros municipales, mobiliario urbano, alumbrado público, reposición de arbolado etc)

TERCERO: En este expediente de Gestiona se incorporarán informes técnicos detallados sobre las actuaciones que se pretenden acometer para reparar daños diversos ocasionados por la sucesión de temporales que motivarían el uso del Fondo de Contingencia.”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D^a. María del Mar



Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D^a. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. Rocío Fernández Rodríguez; P.P. (5 votos) – D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz, D^a. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D^a. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; VOX (1 voto) - D. José Luis García Manzanares y Concejal no Adscrita (1 voto) - D^a. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

7.- DACIÓN DE CUENTAS:

7.1.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de diciembre 2025. (Expediente: 12.097/2025).

Seguidamente se da cuenta del expediente sobre los informes de reparos correspondientes al mes de diciembre de 2025, del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de enero de 2026.

La Corporación Municipal se da por enterada.

7.2.- Dar cuenta de la segunda parte de los decretos emitidos en el mes de diciembre de 2025, numerados del 7.004 al 7.098 y; primera parte de los decretos emitidos en el mes de enero de 2026 numerados del 1 al 244, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expedientes: 338/2026 y 671/2026, respectivamente).

Seguidamente se da cuenta de la segunda parte de los decretos emitidos en el mes de diciembre de 2025, numerados del 7.004 al 7.098 y; primera parte de los decretos emitidos en el mes de enero de 2026 numerados del 1 al 244.

La Corporación Municipal se da por enterada.

7.3.- Dar cuenta de las actas de Junta de Gobierno Local de fechas: 05/12/2025 y 16/01/2026 en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF. (Expediente pleno: 185/2026).

Seguidamente se da cuenta de las actas de Junta de Gobierno Local de fechas 05/12/2025 y 16/01/2026.

La Corporación Municipal se da por enterada.



8.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de vídeo-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512-

cb8b9995e54ec2afa23a9f8f314524df1fb443a42132981db825462b782155373ea
57fb35b7273be2656a503c39f4f5418a1769ae58010023ca90a4c2d6a6a38

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

[https://mediateca.sanroque.es:443/watch?
id=OWE4ODVjNjktYjIyMS00MTMwLWJkOWItNDI5NGUwMmI3OTcw](https://mediateca.sanroque.es:443/watch?id=OWE4ODVjNjktYjIyMS00MTMwLWJkOWItNDI5NGUwMmI3OTcw)

- Minutaje -----

00:00:15 - Collado Segovia, María del Mar

00:00:46 : Punto 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 08/01/2025.

00:00:46 - Collado Segovia, María del Mar

00:01:13 - Votación.

00:02:15 : Punto 2.1.- Aprobación, si procede, de propuesta para el cambio de fecha de celebración del pleno ordinario de Abril 2026.

00:02:15 - Collado Segovia, María del Mar

00:03:09 - Votación.

00:03:23 : Punto 3.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de aprobación definitiva del documento denominado Innovación de P.G.O.U. mediante modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las parcelas 8 y 9 (10GD) área MI-0.23. Guadiaro, T.M. San Roque (Cádiz), con arreglo al documento redactado por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, O.T. y M.A. del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

00:03:23 - Collado Segovia, María del Mar

00:06:39 - Votación.

00:06:54 - Collado Segovia, María del Mar

00:06:55 : Punto 3.2.- Aprobación, si procede, de propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo o



- para usos diversos ocasionales.
- 00:07:25 - Vega Ramírez, Fernando
00:08:46 - Collado Segovia, María del Mar
00:08:53 - Votación.
- 00:09:34 : Punto 3.3.- Aprobación, si procede, de propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Apertura y/o Puesta en Funcionamiento de Establecimientos.
- 00:09:34 - Collado Segovia, María del Mar
00:10:35 - Vega Ramírez, Fernando
00:11:17 - Collado Segovia, María del Mar
00:11:25 - Votación.
- 00:11:36 : Punto 3.4.- Aprobación, si procede, de propuesta para la aprobación inicial de la modificación integral de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas.
- 00:11:36 - Collado Segovia, María del Mar
00:11:38 - Votación.
- 00:11:50 : Punto 3.5.- Aprobación, si procede, de propuesta de acuerdo de fecha 18/01/2026 que consta en el expediente, en relación con la ejecución de la Sentencia dictada por la Sección 1ª del Contencioso-Administrativo nº1 de Algeciras de fecha 30/12/2021.
- 00:11:50 - Collado Segovia, María del Mar
00:12:30 - Secretaria General
00:20:03 - Collado Segovia, María del Mar
00:20:10 - Rodríguez Ruiz, Daniel Luis
00:20:38 - Collado Segovia, María del Mar
00:20:50 - García León, María Teresa
00:21:43 - Collado Segovia, María del Mar
00:21:53 - Votación.
- 00:22:45 : Punto 4.1.- Aprobación, si procede, de moción conjunta de los Ayuntamientos de San Roque, Jimena de la Frontera, San Martín del Tesorillo, Casares y Castellar de la Frontera, para la adopción de medidas de prevención, coordinación y ayudas tras el episodio de lluvias del cuatro de enero.
- 00:22:45 - Collado Segovia, María del Mar
00:23:21 - Votación ratificación inclusión en el orden del día.
00:23:42 - Ledesma Mateo, Óscar
00:29:31 - Collado Segovia, María del Mar
00:29:35 - Rodríguez Ruiz, Daniel Luis
00:32:17 - Collado Segovia, María del Mar



- 00:32:24 - García León, María Teresa
00:34:21 - García Manzanares, José Luis
00:38:01 - Ledesma Mateo, Óscar
00:43:25 - Collado Segovia, María del Mar
00:43:32 - Votación fondo del asunto
- 00:44:37 : Punto 5.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal de VOX, sobre apertura de expediente de investigación sobre el deterioro y vandalización del Pabellón Deportivo de Pueblo Nuevo y la depuración de responsabilidades.
- 00:44:37 - Collado Segovia, María del Mar
00:45:09 - Votación ratificación inclusión en el orden del día.
00:45:32 - García Manzanares, José Luis
00:49:21 - Collado Segovia, María del Mar
00:49:26 - Rodríguez Ruiz, Daniel Luis
00:51:46 - Collado Segovia, María del Mar
00:51:59 - Vega Ramírez, Fernando
00:55:44 - Collado Segovia, María del Mar
00:55:49 - García Manzanares, José Luis
00:56:01 - Collado Segovia, María del Mar
00:56:03 - Votación del fondo del asunto.
- 00:56:57 : Punto 6.1.- Aprobación, si procede, de propuesta para solicitar al Gobierno de España, a través de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, la declaración del municipio de San Roque como zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil, como consecuencia de los temporales sufridos durante los meses de enero y febrero de 2026.
- 00:56:57 - Collado Segovia, María del Mar
00:57:52 - Votación de la urgencia.
01:03:16 - Rodríguez Ruiz, Daniel Luis
01:05:42 - Collado Segovia, María del Mar
01:05:51 - García Manzanares, José Luis
01:09:48 - Collado Segovia, María del Mar
01:10:13 - Votación del fondo del asunto.
- 01:10:26 : Punto 6.2.- Aprobación, si procede, de propuesta para tramitar expediente para el uso del Fondo de Contingencia con motivo de los daños ocasionados por los temporales en el término municipal de San Roque.
- 01:10:26 - Collado Segovia, María del Mar
01:11:06 - Votación de la urgencia.
01:11:28 - Vega Ramírez, Fernando
01:13:39 - Collado Segovia, María del Mar
01:13:49 - Votación del fondo del asunto.



01:13:59 : Punto 7.- Dación de cuentas. (Del punto 7.1 al 7.3)
Punto 7.1.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de diciembre 2025.
Punto 7.2.- Dar cuenta de la segunda parte de los decretos emitidos en el mes de diciembre de 2025, numerados del 7.004 al 7.098 y; primera parte de los decretos emitidos en el mes de enero de 2026 numerados del 1 al 244, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.
Punto 7.3.- Dar cuenta de las actas de Junta de Gobierno Local de fechas: 05/12/2025 y 16/01/2026 en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

01:14:01 - Collado Segovia, María del Mar
01:15:17 - Rodríguez Ruiz, Daniel Luis
01:17:43 - Collado Segovia, María del Mar
01:17:48 - García León, María Teresa
01:18:36 - Collado Segovia, María del Mar

01:19:13 : Punto 8.- Ruegos y preguntas.
01:19:13 - Collado Segovia, María del Mar
01:19:18 - Rodríguez Ruiz, Daniel Luis
01:20:11 - Collado Segovia, María del Mar
01:20:24 - Serván García, Juan José
01:21:17 - Collado Segovia, María del Mar
01:21:22 - Vega Ramírez, Fernando
01:23:03 - Collado Segovia, María del Mar
01:23:08 - García León, María Teresa
01:24:51 - Collado Segovia, María del Mar
01:25:29 - Collado Segovia, María del Mar
01:25:34 - García Manzanares, José Luis
01:25:44 - Collado Segovia, María del Mar
01:25:46 - Serván García, Juan José
01:26:58 - Collado Segovia, María del Mar
01:27:03 - Gavilán Barranco, Montserrat
01:27:14 - García León, María Teresa

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veinte horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 17 de febrero de 2026.

Documento firmado electrónicamente al margen

